LIBRO 34

INSTRUMENTO 5

TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

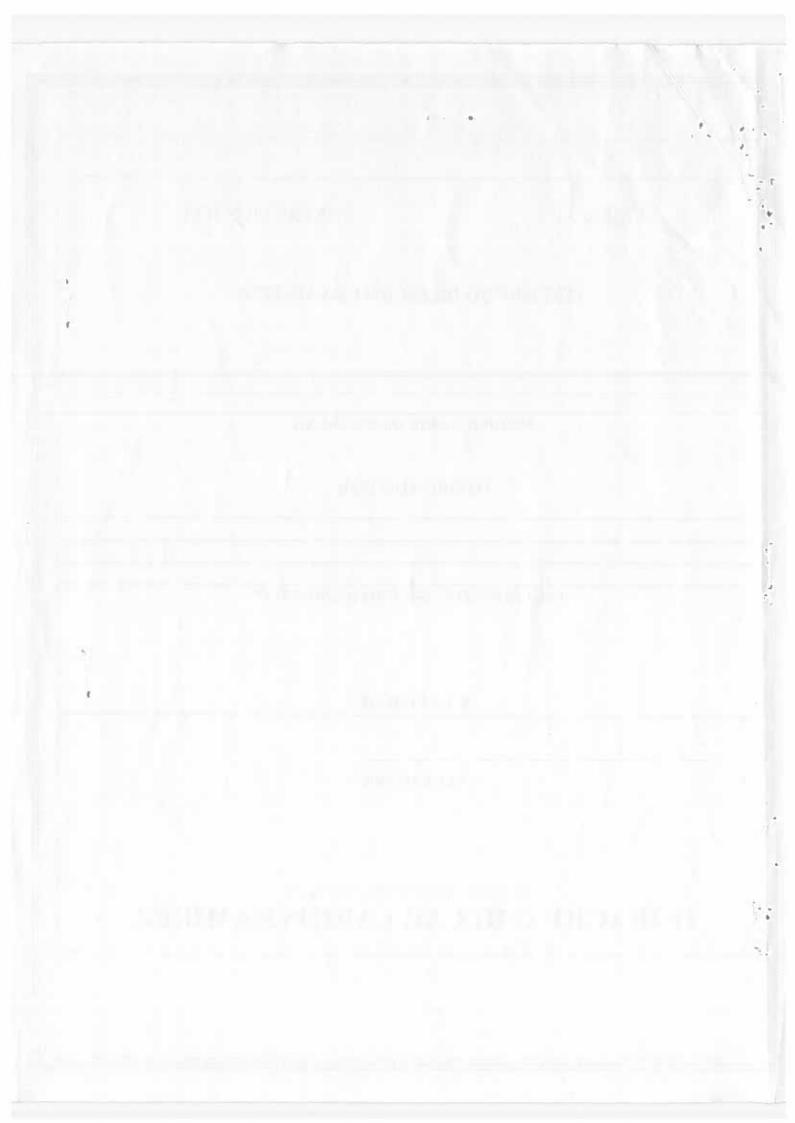
OTORGADO POR

"SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA"

A FAVOR DE

"ELLA MISMA"

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ





DOS COLONES



Treinta y seis
M. DE H.

Treinta y seis

Nº 19405221







NÚMERO CINCO. LIBRO TREINTA Y CUATRO. MODIFICACION DE PACTO SOCIAL. En la ciudad de

San Salvador, a las diez horas del dia dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. Ante mi, HORACIO

Impresos Dilefran 2288-6365 2228 9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017



2

3

5

7

8

q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24



AMILCAR LARIOS RAMIREZ , Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatián, Departamento de La Libertad, comparecen el señor: RAÚL ÁLVAREZ BELISMELIS, de cincuenta y tres años de edad. Licenciado en Economía, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero dos cinco seis dos- seis y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero siete cero siete seis cuatro - uno cero uno - dos; quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial nombrado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad " SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "SEGUROS AZUL, S. A.", Sociedad del domicilio del municipio, ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-uno dos cero tres uno cuatro-uno cero uno-dos; Personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Ahuachapán a las trece horas y treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Juan Héctor Larios Larios, inscrita en el Registro de Comercio con fecha dos de abril del año dos mil catorce, al número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades y en el que consta que su naturaleza es la que se ha mencionado, que su plazo es por tiempo indefinido, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Sociedad de una manera conjunta o separada, quienes son nombrados para el período de funciones de tres años pudiendo ser reelectos; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Horacio Amilcar Larios Ramírez, inscrita el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, al Numero CINCUENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de folio CIENTO OCHENTA Y OCHO al folio DOSCIENTOS DIECINUEVE en el

Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que dicha sociedad acordo modificar el pacto social, respecto a su denominación de PROGRESO AZUL. COMPAÑA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual podía abreviarse PROGRESO AZUL, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. por SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SEGUROS AZUL, S. A., y reunir el Pacto Social en un solo instrumento; c) Certificación de Punto de Acta emitida por el señor Rodrigo Ernesto Arce Portillo, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, en la que consta que en el Libro de Actas que al efecto lleva dicha sociedad se encuentra asentada el acta número OCHO, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, en la que en su punto DOS de los puntos de carácter Extraordinarios se acordo por unanimidad, aumentar el capital de la sociedad por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, que estará dividido y representado por UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y pagadas, y el medio por el cual se ha realizado las aportaciones ha sido en efectivo. En virtud del incremento el capital social antes referido, el capital, social de la sociedad alcanzará la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , dividido y representado por un total de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ACCIONES comunes y nominativas de una serie única, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y pagadas, consecuencia de este aumento de capital, se autorizó modificar la cláusula sexta del capital social; la cual en lo sucesivo quedaria redactada en la forma siguiente: " SEXTA) CAPITAL SOCIAL . El Capital Social de la sociedad es de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , representado por TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES comunes y nominativas, de una serie única, del valor

10

11

13

16

17

18

19

20

21

22



Treinta y ocho



2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23





nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, totalmente suscritas y pagadas", por otro tado, la referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de igual forma en su punto DOS de los puntos de carácter Extraordinarios acordó por unanimidad, modificar la cláusula Vigésima Séptima del Pacto Social, la cual se denomina "De La Junta Directiva", la cual establece, entre otras cosas, que está integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, a efectos que a partir de la presente modificación, la Junta Directiva pueda integrarse por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios y sus respectivos Directores Suplentes, a elección de la Junta General de Accionistas, la cual en lo sucesivo quedaría redactada en la forma siguiente: "VIGÉSIMA SÉPTIMA) DE LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios y sus respectivos Directores Suplentes. Uno de los Directores Propietarios y uno de los Directores Suplentes deberán contar con las siguientes características: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal, en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. La Junta Directiva puede definir sus propias reglas internas de funcionamiento" y por último, la referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, también en su punto DOS de los puntos de carácter Extraordinarios acordó por unanimidad reunir el pacto social en un solo instrumento de la forma que más adelante se consignará; d) Certificación de Punto de Acta emitida por el señor Rodrigo Ernesto Arce Portillo en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, en la que consta que en el Libro de Actas que al efecto lleva dicha sociedad se encuentra

asentada el acta número OCHO, celebrada el día catorce de febrero del dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, en la que en su punto TRES de los puntos de carácter Extraordinarios se a cordó por unanimidad nombrar como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en dicha junta al compareciente; con todo lo anterior queda legitimada la personería con la cual actúa el compare ciente; y ME DICE: Que en la calidad con que actúa por este medio víene a modificar el pacto social de la Sociedad en lo referente a la cláusula SEXTA y VIGESIMA SEPTIMA, la primera de las clausulas relacionadas, relativas al Capital Social, la cual en lo sucesivo queda redactada en la forma siguiente: " SEXTA) CAPITAL SOCIAL . El Capital Social de la sociedad es de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , representado por TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES comunes y nominativas, de una serie única, del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, totalmente suscritas y pagadas" y la segunda relativa a la Junta Directiva, la cual quedará redactada en la forma siguiente " VIGÉSIMA SÉPTIMA) DE LA JUNTA DIRECTIVA . La dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios y sus respectivos Directores Suplentes. Uno de los Directores Propietarios y uno de los Directores Suplentes deberán contar con las siguientes características: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal, en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. La Junta Directiva puede definir sus propias reglas internas de funcionamiento". Así mismo, me manifiesta que desea que todas las cláusulas que regirán a la sociedad se encuentren integramente contemplados en un solo instrumento, por lo que a partir de esta Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21







DOS COLONES

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

fecha las cláusulas que regirán a la Sociedad son las Siguientes : PRIMERA) NATURALEZA Y

DENOMINACION SOCIAL: La Naturaleza de la Sociedad es Anónima, sujeta a régimen de capital fijo, de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la denominación social de " SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual podrá abreviarse " SEGUROS AZUL, S. A .". La sociedad tendrá su emblema gráfico y sus distintivos comerciales, amparados en las leyes correspondientes, y en el texto de esta escritura se denominara "la Sociedad" o "la Aseguradora". SEGUNDA) DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio en el municipio, ciudad y Departamento de San Salvador, pero podrá establecer, trasladar y clausurar agencias u oficinas en cualquier lugar de la República y realizar en otros países todo de conformidad a las leyes y cumpliendo previamente con las disposiciones legales respectivas. TERCERA. FINALIDAD. La finalidad de la Sociedad será: a) La explotación de los seguros generales, que comprenden seguros de daños, accidentes y enfermedades, incluyendo el médico hospitalario, así como la realización de operaciones de fianzas; b) La explotación de operaciones de reaseguros en los ramos a que se refieren los literales anteriores; c) Contraer créditos y obligaciones en general con Bancos e Instituciones Financieras o no; d) Conceder todo tipo de créditos y financiamientos; e) La realización de todo acto mercantil lícito, f) Efectuar las operaciones análogas y conexas dentro de su giro ordinario o en cumplimiento a su objeto social y legal prescrito por la Ley, y g) En general realizar todas las actividades y operaciones permitidas por la Ley de Sociedades de Seguros. CUARTA) PLAZO: El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido. QUINTA) LIBROS. La Sociedad llevará los libros siguientes: a) Libro de Actas de las Juntas Generales; b) Libro de Actas de Juntas Directivas, en ambos libros se asentarán los acuerdos adoptados en las sesiones respectivas; y c) Libro de Registro de Accionistas. Los libros serán legalizados por contadores públicos o por el Registro de Comercio. SEXTA) CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la sociedad es de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES comunes y nominativas, de una serie única, del valor nominal de UN

UNIDOS DE AMERICA , cada una, totalmente suscritas y pagadas. DOLAR DE LOS ESTA SÉPTIMA) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. LLAMAMIENTOS. En caso de aumentarse el Capital Social, las acciones suscritas no pagadas lo serán en las fechas que en el futuro señale la Junta Directiva. Estos llamamientos podrán hacerlos la Junta Directiva en las partes y proporciones que estime necesario, en relación al desarrollo y ensanche de los negocios sociales. Todo sin perjuicio de la facultad que tendrán los accionistas de pagar el valor de las acciones suscritas antes de los llamamientos, así como de la obligación legal que tienen los suscriptores del capital no pagado a enterar los aportes en cualquier tiempo que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital ya sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o por requerimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero. OCTAVA) DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Sólo con la autorización de la referida 10 Superintendencia, la sociedad podrá acordar la reducción de su capital social. En ningún caso se 11 autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado mínimo establecido 12 en la Ley especial que fije a la sociedad o que contravenga lo dispuesto por la misma. En caso de 13 disminución de capital para absorber pérdidas, el acuerdo deberá ser adoptado por la Junta General 14 Extraordinaria de Accionista especialmente convocada al efecto. En este caso no se aplicará lo prescrito 15 para disminución de capital a que se refieren los artículos treinta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y 16 dos del Código de Comercio. Deberá incorporarse a los títulos, el nuevo importe del Capital Social, el 17 número de acciones que para tales efectos quedan en circulación, la fecha de la Escritura Pública de 18 modificación respectiva, el nombre del notario autorizante y los datos de la inscripción en el Registro de 19 Comercio, NOVENA) DE LAS ACCIONES. Las acciones serán siempre nominativas y confieren a sus 20 propietarios iguales derechos y obligaciones. Los accionistas sólo responderán del valor nominal de las 21 mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. En 22 lo que respecta a dividendos, el pago de éstos será proporcional a la cuantía pagada del valor de cada 23 acción. A los propietarios de las acciones se les entregará, como prueba de los derechos que les Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017





2

3

5

8

Q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

Cuarenta

corresponden, certificados de acciones también siempre de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las acciones. Estos certificados podrán amparar una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Se prohíbe a los accionistas exigir que se les extiendan títulos de acciones al portador aun cuando el valor nominal esté pagado en su totalidad. La Sociedad deberá registrar sus acciones en una Bolsa de Valores a más tardar sesenta días después de inscrito el presente instrumento en el Registro de Comercio. DÉCIMA) TITULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS. Las acciones y los certificados provisionales o definitivos deberán contener: a) La denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) La fecha de esta escritura, el nombre del Notario que la autorizó y el número y fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; c) El nombre del accionista, o bien su razón social o denominación: d) El importe del capital social de la Sociedad, el número total de acciones en que el capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; e) El número de la acciones o del certificado con indicación del número total de acciones que corresponda; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; g) La cantidad de acciones de cada certificado; h) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando espacio suficiente para los endosos; i) La firma de dos de cualquiera de los directores de la Junta Directiva; y j) La circunstancia que el traspaso de las acciones, cuyo valor no esté totalmente pagado. sólo se hará con la autorización de los Administradores de la Sociedad. Los títulos provisionales representativos de acciones tendrán una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su expedición y transcurrido el plazo, los administradores de la Sociedad tendrán la obligación de canjearlas por títulos definitivos, a favor de los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro respectivo. DÉCIMA PRIMERA) REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Libro de

Registro de Accionistas, cual se consignarán: el nombre y en su caso la razón social o denominación y el domicilio y nacionalidad del accionista, la cantidad de acciones de que sea titular con expresión de números, clases y demás particularidades, los llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista los traspasos que se realicen, con anotación de sus respectivas fechas, el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen, los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben, las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y las cancelaciones de los títulos. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el titular de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la Ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubjere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarla a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. La propiedad, el canje, la transferencia y reposición de los certificados de acciones no producirán efectos para con la Sociedad ni para con terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro de Registro a que se refiere esta Cláusula. DECIMA SEGUNDA) TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La negociación y transferencia de todas las acciones de la Sociedad serán enteramente libres, con excepción a las limitaciones de la propiedad accionaría establecida en la Ley de Sociedades de Seguros. Las acciones serán transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro que al efecto llevará la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. El traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrá hacerse con autorización de los Administradores de la Sociedad. Con el objeto que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas, el comprobante de traspaso se presentará a los Administradores de la Sociedad. Si mediante remate o adjudicación judicial de las acciones los títulos en poder del deudor quedaren anulados, se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba



16

17

18

20

21

22

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24





del Juez respectivo. Los Administradores de la Sociedad podrán negarse a registrar el traspase de las acciones, cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiere acarrear responsabilidad a la Sociedad. Igualmente estará obligado a no registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el embargo se haya levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros si no es desde la fecha de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por la sociedad o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. En el transcurso de los primeros diez días hábiles de cada mes, la Sociedad deberá enviar a la Superintendencia del Sistema Financiero un informe de las transferencias de acciones efectuadas e inscritas en su Libro de Registro de Accionistas; así mismo, deberá enviar un listado de accionistas al cierre de cada ejercício en un plazo no mayor de treinta dias después de dicho cierre, de la manera que disponga la referida Superintendencia en el instructivo emitido al efecto. Cuando una persona desee adquirir más del uno por ciento del capital social de la Sociedad, previamente deberá obtener autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, sin la cual no se inscribirá la transferencia de las acciones a adquirir. DÉCIMA TERCERA) REPRESENTACION DE ACCIONES. Las acciones de los menores de edad, de las Sociedades o de cualquier otra persona jurídica, así como de Organismos nacionales o extranjeros, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes estos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la Sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de poder, carta u otro medio de correspondencia. Un accionista o representante de acciones podrá representar la cantidad de acciones que permita la Ley y no podrán ser representantes los administradores, ni el Auditor de la Sociedad. Queda a juicio de la Junta Directiva exigir o no, en su caso, la comprobación de la autenticidad de las representaciones. DÉCIMA

CUARTA) INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarlos de una misma acción estos nombrarán un representante común y si no se ponen de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los propietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. El mencionado nombramiento se comunicará por los interesados a la Junta Directiva de la Aseguradora. DÉCIMA QUINTA) PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCION DE TITULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, deterioro, destrucciones de un título o de un certificado de acciones tal documento será repuesto por la Sociedad a costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades que prescriba la Ley. En el título o certificado de reposición se hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. Si los certificados se destruyesen o deteriorasen parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que se inutilice en los títulos las firmas de los Administradores de la Junta Directiva de la Sociedad que lo hayan suscrito, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento público por medio de tres avisos alternos publicados en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial y si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario no se presentare oposición, se procederá a reponer tales títulos en concordancia con el Libro de Registro de Acciones. Caso contrario, la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades de los títulos originales extraviados o destruidos; los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con terceros si con los Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tirale del 19 326.001 al 20 826.000 72/02/2013

10

12

13

14

15

17

19

20

21

22



Cuarenta y dos



2

3

5

6

7

8

9

10

П

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24





certificados repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro. DÉCIMA SEXTA) APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y PAGO DE DIVIDENDOS. Al cierre de cada ejercício anual la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, este pacto social y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos cuando ello implique incumplimiento a lo establecido en la Ley de Sociedades de Seguros. Tampoco podrá decretarse ni pagarse dividendos cuando la Sociedad se encuentre en proceso de regularización. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se conozcan tales resultados deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a las reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) Con cargo al capital social pagado de la Sociedad, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. En el caso que el capital sea insuficiente para absorber las pérdidas, la disminución del capital social deberá efectuarse mediante la cancelación de la totalidad de las acciones. Sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Sociedades de Seguros, si como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el literal "c" de esta misma Cláusula el capital social de la Sociedad se ve reducido a un nivel inferior al mínimo establecido en la mencionada Ley, la Sociedad tendrá un plazo máximo de sesenta días para reintegrarlo, si la disminución se ha efectuado por reducción del valor nominal y de treinta días si se ha realizado por amortización de acciones. Cuando la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir dividendos, éstos serán pagados a los accionistas, que se encuentren inscritos como tales en el

respectivo Libro de Registra, a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la distribución de dividendos. En inlingún caso podrán distribuirse dividendos, en la medida en que tal distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. DÉCIMA SEPTIMA) ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN . La administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) Una Junta General de Accionistas; b) Una Junta Directiva; y c) Por la Alta Gerencia nombrada por la Junta Directiva. DÉCIMA OCTAVA) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad suprema de la Sociedad, las facultades que la Ley o el presente pacto social no atribuyan a otro órgano serán de la competencia de la Junta General de Accionistas. Esta Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley y el presente pacto social. DÉCIMA NOVENA) JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Sociedad y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la Agenda, deberá conocer de los siguientes puntos: a) La memoria de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Elegir, remover y conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y asignarle sus emolumentos; c) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, fijando sus emolumentos y la duración de sus funciones; d) Resolver sobre la aplicación de las utilidades y el reparto de dividendos; e) Acordar la formación e integración del fondo de reserva legal y de reservas especiales f) Conocer cualquier otro asunto de su competencia de conformidad a las leyes y a la normativa aplicable; y g) La aplicación de resultados. Para el caso de nombramientos de los Administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, el

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



Cuarenta y tres









DOS COLONES

2

3

4

5

7

8

g

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

Secretarió de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los miembros de Junta Directiva o de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo. VIGESIMA) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA . Corresponderá conocer a la Junta General Extraordinaría de Accionistas: a) La modificación del presente pacto social; b) El aumento o disminución del capital social; c) La reclasificación de cualquier clase de acciones o cambio en su valor nominal;
 d) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad, e) Acordar su fusión con otra u otras entidades del sector de seguros; f) Aprobar los estatutos que desarrollarán los derechos y obligaciones que existen entre los socios y la sociedad; g) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la entidad; h) La adquisición o enajenación de activos o pasivos de los que constituyen o generan la actividad principal de la entidad cuando implique una modificación del objeto social o genere los efectos equivalentes a una modificación estructural de la entidad; i) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la entidad; y j) En general, los demás asuntos que de conformidad con la Ley, la Normativa y el presente pacto social deban ser conocidos y resuettos en Junta General Extraordinaria. VIGÉSIMA PRIMERA) CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. La convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria o Extraordinaria será hecha por la Junta Directiva, y en caso necesario por el Auditor Externo. Si coincidieran las convocatorias efectuadas por la Junta Directiva y el Auditor Externo, se dará preferencia a la efectuada por la Junta Directiva y se refundirán las respectivas agendas. La convocatoria deberá hacerse en cualquiera de las siguientes maneras: a) Mediante el envio de la misma por correo certificado, entrega personal de un aviso escrito a cada accionista registrado con derecho a voto, o cualquier otro medio de comunicación electrónica que sea aprobado por la Junta Directiva; y b) Mediante su publicación en forma alterna por tres veces en el

Diario Oficial y en trés de los Diarios de mayor circulación nacional, con al menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En este plazo no se computará el día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta General. Así mismo la Junta Directiva podrá convocar a Junta General en aquellos otros casos contemplados en el Código de Comercio y de acuerdo a los procedimientos ahí establecidos. VIGÉSIMA SEGUNDA) REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a Junta General de Accionistas deberá contener los requisitos siguientes: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta, e) La agenda de la sesión; f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; g) El lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda; y h) lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis del Código de Comercio y la Normativa de Gobierno Corporativo en lo aplicable. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto en la Cláusula inmediata anterior, y en la presente Cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, si haltándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que esté dividido el capital social acuerdan instalar la Junta General y aprueban por unanimidad la agenda. VIGESIMA TERCERA) QUORUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES. A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas, cuando

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

22





Cuarenta y cuatro

DOS COLONES

2

3

4

5

6

7

8

g

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoria de votos de las acciones presentes. La Junta General Extraordinaria se regirá por las reglas siguientes: a) El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución válida, se necesitará igual proporción; b) El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; el número de votos necesarios para tomar resolución válida en estos casos será las tres cuartas partes de las acciones presentes; c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser la tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. En este caso habrá resolución válida con la simple mayoría de votos de las acciones presentes; y, d) Siempre que la Ley determine proporciones especiales para los asuntos que deban tratarse en Juntas Generales Extraordinarias, se entenderán que tales proporciones tendrán aplicación en las sesiones de primera convocatoria y que las sesiones de convocatoria ulteriores se regirán de acuerdo con lo estipulado en la presente Cláusula, VIGÉSIMA CUARTA) AGENDA Y DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES. La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir la convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos de agenda; además, de los asuntos incluidos en la agenda, podrá tratarse cualquier otro siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Una misma Junta General podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, si su convocatoria así lo expresa. Las Juntas

Generales sean Ordifiarias o Extraordinarias, serán presididas por el Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva, si estos no estuvieren presentes y no hubiere quien lo sustituya conforme a lo prescrito en esta escritura. VIGÉSIMA QUINTA) CONTINUACION DE JUNTA GENERAL. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En este caso se reanudará la Junta como se acuerde. VIGÉSIMA SEXTA) OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA JUNTA GENERAL. Además de las anteriores, a la Junta General le son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, los libros y los documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos, así mismo, todo accionista o su representante debidamente facultado tiene derecho a visitar las instalaciones de la Aseguradora en cualquier momento, a revisar los libros de la Aseguradora y a obtener de éste información relacionada con la situación financiera del mismo, previa solicitud escrita hecha por dicho accionista o su representante a la Junta Directiva o a quien éste designe, b) Todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que requiera la Ley o el presente pacto social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General son obligatorias para todos los accionistas aun para los ausentes o disidentes; e) Cada acción da derecho a un voto; f) Las actas de la Junta General se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Cuando esto no fuera posible por causas legales, las actas podrán asentarse en el Libro de Protocolo de un Notario conforme dispone el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio; y g) De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

22







DOS COLONES

7

3

5

б

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

representaciones otorgadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma. VIGÉSIMA SÉPTIMA) DE LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios y sus respectivos Directores Suplentes. Uno de los Directores Propietarios y uno de los Directores Suplentes deberán contar con las siguientes características: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal, en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. La Junta Directiva puede definir sus propias reglas internas de funcionamiento, VIGÉSIMA OCTAVA) REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES . Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece, no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Sociedades de Seguros y contar con el tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones. VIGÉSIMA NOVENA) PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de la Junta Directiva será de tres años pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún y cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. La Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de la Junta Diec i va, a más tardar, dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los antero e s diec pr es. TRIGÉSIMA) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá a su ca go la dirección estratégica y administración de la sociedad, velando por un buen gobierno corporaty o la vigita no la y control de la gestión delegada a la Alta Gerencia, con las facultades más

amplias. En forma especial le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Nombrar al Director Ejecutivo de la sociedad y asimismo fijarle su sueldo, remuneración extraordinaria, atribuciones y obligaciones concederle licencias, aceptar su renuncia o removerlo, cuando lo considere conveniente para la sociedad. El nombramiento, renuncia o remoción del Director Ejecutivo deberá inscribirse en el Registro de Comercio; c) Ratificar a los miembros de la Alta Gerencia, d) Determinar los lineamientos generales de la política de la sociedad y supervisar su ejecución; e) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la sociedad; f) Autorizar la emisión de toda clase de obligaciones negociables, tales como Bonos no convertibles en acciones, etc.; g) Dirigir los negocios de la sociedad, aprobar las políticas comerciales generales para los productos y servicios financieros, incluyendo las normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones de toda clase, los contratos y títulos valores; h) Conformar los comités que requieren las leyes y normas aplicables, nombrar los comités que considere necesarios en los cuales podrá delegar cualquiera de las funciones que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto a la normativa correspondiente, para que el funcionamiento de la Institución sea más eficiente; i) Establecer y clausurar agencias u oficinas, de acuerdo con los procedimientos legales, y nombrar agentes; j) Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de Ley; k) Aprobar los instrumentos administrativos y políticas necesarios para el mejor funcionamiento y control de la sociedad, incluyendo los relacionados al Código de Buen Gobierno Corporativo, Políticas de Gestión de Riesgos, Manual de Funciones, entre otros; I) Autorizar al Director Ejecutivo para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieren dicho acuerdos; m) Preparar las agendas que conocerán las Juntas Generales de Accionistas, convocar a éstas y presidirlas por medio del Director Presidente y presentar en las Juntas Generales Ordinarias la memoria de la administración, el balance general, el estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros e informes complementarios para su Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22









DOS COLONES

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

aprobación o improbación y presentar a la Junta General referida un plan de aplicación de utilidades; n) Proponer a la Junta General de Accionistas la formación de reservas; n) Publicar el balance general y demás estados financieros en el tiempo y forma legales establecidos; o) Verificar los llamamientos a pago del capital suscrito, en los casos de aumento de éste; p) Aprobar el plan estratégico de la entidad y el presupuesto anual; q) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; r) Hacer uso de las demás atribuciones que le da la Ley y las que le confiera por delegación la Junta General de Accionistas; s) Formular propuestas para la modificación de este pacto social; t) Decidir sobre la extensión de actividades de la sociedad de conformidad a la Ley, u) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad, v) Delegar en el Presidente o al Vicepresidente algunas de las facultades y atribuciones contenidas en la presente cláusula. En general, cumplir con otras atribuciones que establezcan las normativas aplicables, celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir la finalidad de la sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la Ley y el pacto social. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración en uno de los Directores, en comités que designe de entre sus miembros de acuerdo a lo dispuesto a la normativa aplicable o al Director Ejecutivo, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión TRIGÉSIMA PRIMERA) MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de fallecimiento, renuncia, licencia ausencia o que lquier impedimento temporal o definitivo del Director Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupa da por el Director Vicepresidente, la vacante de éste se rás upil da poir el Directoir Secretario, en claso se dere la vaciante de este último, debeirá ser suplida por el Primer Director Suplente, y en su orden, por los Directores Suplentes Segundo y Tercero. Las vacantes se rán ocu pada s de la form a antes mencionada y a través de llamamiento de los miembros de la junta directiva, de an do constancia en el Libro de Actas de tal la mamiento así como la aceptación del

cargo. Si la vacante tiere definitiva para el periodo de esta, se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Director de acuerdo al mecanismo de suplencias antes mencionado. El Director Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como quedará reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio; también se inscribirán los llamamientos que se hagan para suplir las vacantes temporales. TRIGÉSIMA SEGUNDA) CAUSALES DE REMOCIÓN DE DIRECTORES Y SU PROCEDIMIENTO . Serán causales de remoción de los Directores; a) Las ausencias no justificadas de los miembros de la Junta Directiva, a cuatro sesiones consecutivas, que hayan sido legalmente convocadas; b) Realizar actos indebidos que afecten la reputación de la sociedad; y c) El incurrir en todas aquellas prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Ley de Sociedades de Seguros u otros cuerpos legales y normativos sobre la materia. PROCEDIMIENTO . Si un Director se encuentra o ha incurrido en alguna de las causales antes señaladas, la Junta Directiva legalmente constituida, podrá delegar su verificación al Auditor Externo, quien emitirá un informe; dicho informe deberá ser presentado a la Junta Directiva y escuchado que fuere éste en sesión legalmente instalada, y posterior a escuchar personalmente los argumentos pertinentes por parte del Director afectado; la Junta Directiva decidirá, el someter o no al conocimiento de la Junta General de Accionistas, la remoción del cargo de dicho Director. TRIGÉSIMA TERCERA) SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será convocada con un mínimo de, por lo menos, dos días de anticipación, previa convocatoria hecha por el Director Presidente o cuando lo soliciten al menos dos miembros propietarios de la Junta Directiva, por cualquier medio de comunicación escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive por medios electrónicos. Se verificará el establecimiento del quorum para la celebración de Junta Directiva y será presidida por el Director Presidente o el que haga sus veces y se reunirá en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo una vez al mes, sin perjuicio de reunirse con la

11

12

13

14

15

16

18

19

20

21

22





2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24



frecuencia que se considerare necesario. En el evento deben existir a sun tos urgentes planteados exclusivamente por la Superintendencia del Sistema Financiero, que requieran decisiones o reformación directamente de la Junta Directiva, el plazo de la convocatoria para la celebración de Junta Directiva podrá reducirse de conformidad a la urgencia del o los temas a tratar. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de cuatro directores propietarios, o quienes hagan sus veces, y las resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría de los presentes. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el Acta debera ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva también podrán celebrarse a través de videoconferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República; en este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva. TRIGÉSIMA CUARTA) REPRESENTACION LEGAL EXTRAJUDICIAL. La Representación Extrajudicial de la Sociedad y el Uso de la Firma Social corresponden al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Sociedad, quienes podrán celebrar de manera conjunta o separada toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados y aceptar o suscribir títulos valores; previo acuerdo de Junta Directiva, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la sociedad; enajenar y adquirir toda clase de bienes, y en general efectuar todos los actos necesarios en cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. B ta representación también podrá recaer en el Director Ejecutivo nombrado para tales efectos por la Julita Directiva. Cuando por especiales circunstancias el Director Presidente y el Director Vicepresidente hicieren uso de alguna de las facultades comprendidas en esta cláusula, sin previo acuerdo de 🛊 🗓 nta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueran ratificadas por la Junta Directiva en cualquiera de las proximas sesiones. Corresponde también al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Sociedad, ejecutar los actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; así como desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le consisione y todas las demás que correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos de la sociedad y disposiciones de la Junta General de accionistas. TRIGÉSIMA QUINTA) REPRESENTACION JUDICIAL. La Representación Judicial le corresponderá al Presidente o al funcionario nombrado por acuerdo de la Junta Directiva, consignándose así en la respectiva credencial, quien representará a la sociedad en toda clase de litigios de naturaleza Penal, Civil, Mercantil, Laboral, Contencioso Administrativo y de cualquier otra naturaleza en que la sociedad tuviere interés como demandante, demandado, tercero coadyuvante o excluyente; de la misma manera podrá interponer los recursos necesarios de derecho o intervenir en cualquier instancia, para lo cual se le confiere las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve de Código Procesal Civil y Mercantil. Representará también a la sociedad ante cualquier instancia administrativa, en procesos o diligencias de esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda o cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma, semi-autónoma e incluso privada, o ante aquellas instituciones que ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades de la sociedad. En ejercicio de estas facultades, podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuesta a informes, acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones o cualquier otro tipo de diligencias relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario de la sociedad. Podrá asimismo previo acuerdo de la Junta Directiva, otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial a personas con facultades de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo nombre. TRIGÉSIMA SEXTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Sociedad el

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22





Cuarenta y ocho

Cuarenta y ocho

M. DE HELO

CUARENTA DOR CO

NO 19405233

DOS COLONES

2

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

uso de la Firma Social de forma conjunta o separa damente, y en especial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva: 1) Su pervisar, cipordin ar y a segurar que la sactividades de la sociedad se realicen de conformidad a lo acordado por la Junta General de A cionistas, Junta Directiva y el Plan Estratégico de la so dedad, 2) Desempeña rlas atribuciones que la Junta Directiva le delegue; 3) La realización de los nego dos de la sociedad enmarcado dentito de las leyes de la República y demás entes que regulan y supervisan la institución; 4) Convocar las sesiones de la Junta Directiva; 5) Presidir a las sesiones de Junta Directiva; 6) Representar la imagen de la sociedad; 7) Las demás que correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos de la sociedad y las disposiciones de la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas. Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva. b) Las demás que correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos de la sociedad y las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas. TRIGÉSIMA SÉPTIMA) FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO Corresponde al Director Secretario, llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva, expedir y firmar las certificaciones que extienda la sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Juntas Directivas que tengan relación con los negocios de la sociedad o con sus accionistas. Además, certificará la credencial de elección del Director Presidente de la Junta Directiva, de todos sus miembros y del nombramiento del Director Ejecutivo. TRIGESIMA OCTAVA) ADMINISTRACION DIRECTA. La Junta Directiva podrá confiar la administración directa o la representación legal de la sociedad a un Director Ejecutivo, quien presentará a la Junta Directiva la estructura organizativa necesaria para desarrollar los negocios y funciones de la sociedad. El Director Ejecutivo, formará parte y presidirá la Alta Gerencia, que está conformada por los Gerentes y Ejecutivos que reporten al mismo. Los funcionarios que conformen esta estructura organizativa, cuando aplique, deberán reunir los requisitos y no tener las inhabilidades que señala la Ley de Sociedades de Seguros. Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente de

esta. Para la administración directa, los poderes que se otorguen determinarán la extensión del respectivo mandato y sus restricciones. Cuando se trate de confiar la representación legal de la sociedad a un Director Ejecutivo, el acuerdo de su nombramiento determinará la extensión de la representación. En caso de renuncia, ausencia, licencia o cualquier impedimento temporal o definitivo del Director Ejecutivo, la Junta Directiva designará la persona que lo sustituirá temporal o definitivamente. TRIGESIMA NOVENA) A TRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA . EI Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social, cuando así lo haya acordado la Junta Directiva; b) Realizar los negocios y actividades de la sociedad con las más amplias facultades y de acuerdo a las disposiciones y normas dictadas por la Junta Directiva y el presente pacto social; c) Proponer a la Junta Directiva las operaciones que estime convenientes para los intereses de la sociedad, resolviendo aquellas cuya cuantía no exceda los límites que fije la Junta Directiva; d) Proponer a la Junta Directiva los procedimientos y reglamentos que rigen las operaciones de la sociedad; e) Elaborar periódicamente los presupuestos y proyecciones del posible desarrollo de la sociedad para su consideración y aprobación en Junta Directiva; f) Elaborar la memoria y los estados financieros de la Sociedad para su presentación a la Junta Directiva, anualmente y cuando sea requerido para ello; g) Preparar de manera oportuna otros informes que requieran los accionistas, previo visto bueno de la Junta Directiva; h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales; i) Organizar y atender el funcionamiento general de la sociedad, estableciendo los medios para agilizar las operaciones con el público y alcanzar la máxima eficiencia de acuerdo con este pacto social y los correspondientes reglamentos; j) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de agencias u oficinas; k) Contratar y administrar al personal de la sociedad, de conformidad con las políticas acordadas por la Junta Directiva para el efecto; I) Administrar los recursos materiales de la Sociedad, asegurando su uso adecuado y seguridad; m) Implementar el nivel óptimo de control interno; y n) Proponer a la Junta Directiva, la creación de comités de apoyo, así como la creación de otros comités que considere Impresos Dilefran 2268-6365 2228-9349 #70013 Tirale det 19.326.001 at 20.826.000 22/02/2013

11

12

13

15

17

18

19

20

21

22





3

5

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23



Nº 19405234

necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad para la realización de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva estará facultada para suscribir toda clase de contratos y escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar todo tipo de instrumentos públicos o privados y tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en el artículo sesenta y nueve de Código Procesal Civil y Mercantil y a lo acordado por la Junta Directiva. Las atribuciones anteriores para ser ejercidas por el Director Ejecutivo deberán constar en el Poder que le otorgue el Presidente de la Junta Directiva previo acuerdo de Junta Directiva, a excepción de la atribución de representar legalmente a la sociedad, la cual ejercerá conforme conste en la credencial de su nombramiento como tal y que se encuentre inscrita en el Registro de Comercio. CUADRAGESIMA) REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO. El auditor externo de la sociedad, podrá ser una persona natural o jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Auditores de la Superintendencia del Sistema Financiero, será designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio contable anual, lo mismo que un Suplente para que sustituya al Propietario en los casos necesarios, quienes deberán ser independientes de la Sociedad, no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio y la Ley especial aplicable a la sociedad. La mencionada Superintendencia establecerá los requerimientos mínimos que debe cumplir la auditoria externa respecto a las auditorias que realice en la Sociedad. Las funciones del auditor externo de la Sociedad son incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio a éste. El nombramiento del auditor, así como sus posibles sustituciones, deberán ser inscritos en el Registro de Comercio CUADRAGÉSIMA PRIMERA) AUDITOR FISCAL. En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario, la Junta General Ordinaria de Accionistas, nombrará para cada ejercicio contable anual, a un Auditor Fiscal, Propietario y su respectivo Suplente, quienes deberán poseer registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoria. El nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo suplente, deberán ser inscritos en el Registro de Comercio. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA)

COMITÉ DE AUDITON DE RIESGOS. La Sociedad conformará los Comités de Auditoría y de Riesgos, de conformidad a las Leyes y normas aplicables, los cuales tendrán las funciones que señalan dichas Leyes y normas y las disposiciones que emita al respecto la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banço Central de Reserva de El Salvador. CUADRAGÉSIMA TERCERA) EJERCICIO CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES. El ejercicio contable anual de la Sociedad, será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La sociedad deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas, sus estados financieros, referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. Dichos estados financieros deberán ser dictaminados por el Auditor Externo de la Sociedad y con el informe correspondiente deberá ser publicado en la misma oportunidad. La sociedad deberá publicar, además, en dos diarios de circulación nacional, por lo menos dos veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año, y el otro estará referido al treinta y uno de diciembre de cada año. CUADRAGÉSIMA CUARTA) RESERVA LEGAL. La sociedad deberá constituir una reserva legal que ascenderá por lo menos al veinticinco por ciento de su capital pagado. Para formar esta reserva legal, la institución destinará, por lo menos el siete por ciento de sus utilidades anuales. La reserva legal deberá ser reintegrada en la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo. La Junta General también podrá acordar la constitución de otras reservas de capital. CUADRAGÉSIMA QUINTA) DISOLUCION Y LIQUIDACION, Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad por las causas legales y de acuerdo a lo establecido en la Ley Sociedades de Seguros, a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al Código de Comercio. CUADRAGÉSIMA SEXTA) ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO. Cualquier desavenencia o diferencia entre los accionistas y la Sociedad, por razón de los negocios sociales, será sometida obligatoriamente al arbitraje ad-hoc, previsto en la Ley de Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/201

11

12

13

16

17

18

19

20

21

22







DOS COLONES

3

8

9

11

12

13

14

21

Me dación, Conciliación y Albitraje de El Salvador, el lugar de sustanciación del arbitraje será el Centro de A bitraje que decidan al efecto. CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA) REFORMAS AL PRESENTE PACTO SOCIAL POR VIRTUD DE LA LEY. Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, a la Ley de Sociedades de Seguros o cualesquiera Leyes vigentes, la derogación de estas o la promulgación de otras, viniaren a entrar en contradicción o reformaren el texto del presente pacto social, deberá entenderse que, por fuerza de ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la Ley prevalecerá sobre los estatutos y el contrato social, a menos que la ley ordene expresamente la adaptación del pacto social al nuevo régimen legal. CUADRAGÉSIMA OCTAVA) DISPOSICION SUPLETORIA. En todo lo que no esté previsto en la presente escritura, en lo que contradiga el presente instrumento, o en cualesquiera otros acuerdos de los accionistas, se aplicará lo 10 dispuesto por la Ley de Sociedades de Seguros, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvad o, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás Leyes vigentes de la República. Así se expresó el compar ecent e y yo el Notario autorizante DOY FE: a) Que le expliqué claramente los efectos legales d è pre sent el istrumento; b) Que me cercioré de la identidad personal del compare cent e por medio de los Do cumentos de Identidad Personal anteriormente 15 relacionados : d Qu e le explique al compareciente la obliga con en que se encuentra de inscribir el 16 testimonio de esta e sertura en el Regist o de Com eció ,de los efectos del Registro y de las sanciones a 17 imponerse p o la falta del mismo a t en o del arti ol otrescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código 18 de Comer do ;d) Que hi de al otorgante las advert encia squ e señalan los artículos treinta y nueve de la ley 19 de Nota rad o, tres d'entos cincuenta y tres in de so ter cerod el Código de Comercio y doscientos veinte del 20 Código Tri butario, en el sentid ode que, para in sor birel presente documento en el Registro de Comercio, se requi e e est at sol vent e o a utori zad o s egún corr espor dap or la Administración Tributaria; e) De haber 22 tendo a la vista la carta de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, suscrita por el 23 Superint end en teAdj un tod eBa ncosA segurad or asy Otr asE rt dades Financieras, señor William ErnestQ

Durán Tobar, a través de la cual informa que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión Número CD-VEINTICINCO/ DOS MIL DIECISIETE, celebrada el dia veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, acordó, autorizar la presente modificación en los términos aqui estipulados y el otorgamiento de la misma; f) De haber tenido a la vista el siguiente cheque certificado número cero cero cero uno cuatro nueve, SERIE "E", de Banco Azul, Sociedad Anónima, emitido el día doce de mayo del año dos mil diecisiete, por la sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., a favor del Comerciante Social Seguros Azul, Sociedad Anónima, por el monto de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; g) Que he tenido a la vista también certificación extendida por la Licenciada Ángela Osorio de Argueta en nombre y representación de la sociedad Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Auditora, Registro TRES SEIS UNO CUATRO, en la cual consta que el Capital Social de la entidad está totalmente suscrito y pagado en efectivo y que tales aportes se encuentran registrados en la cuenta denominada "Cuentas por pagar - Otras cuentas por pagar - Diversas - Aportes de capital pendientes de Aplicar-" número: DOS SIETE CERO SEIS CERO NUEVE UNO UNO SEIS. Certificación que fue emitida con el objeto de ser presentada a la Superintendencia del Sistema Financiero y para fines de ser relacionada en el presente instrumento. Con todo lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio y Normativa aplicable. Certificación que agregare al legajo de anexos de mi protocolo; h) Que de conformidad al artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades de Seguros, para inscribir en el Registro de Comercio el testimonio de la presente escritura de Modificación deberá esta contener una razón escrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de dicha escritura. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, integramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE .-

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22





OSON DEL NOITE SOLO

Cincuenta y uno

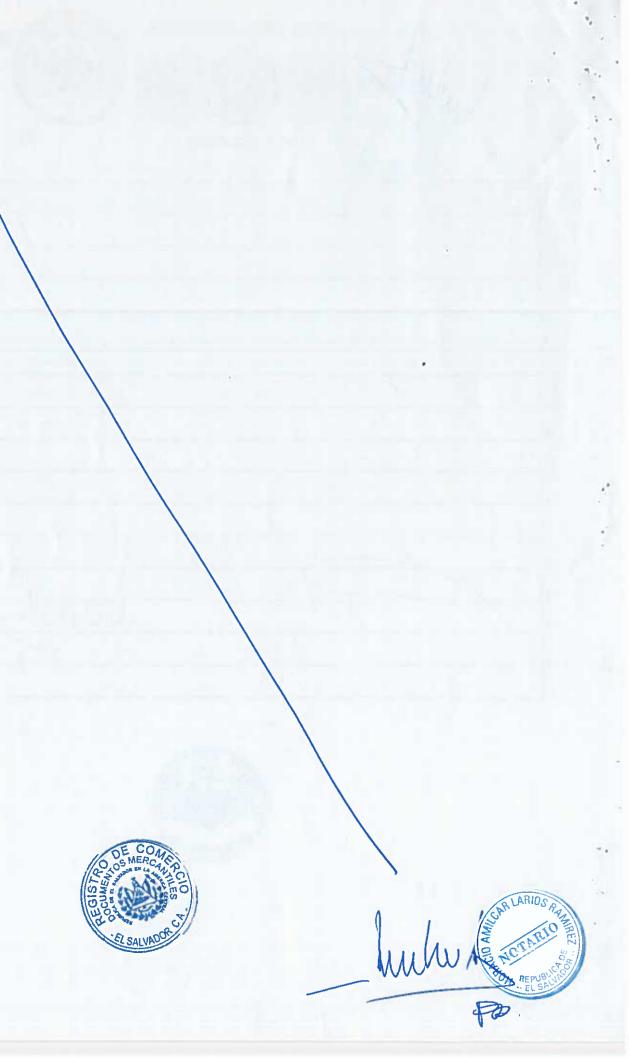
Cincuenta y uno

DOS COLONES

Nº 19405236

1_	A REPUSITION TO THE SAME OF TH
2	
3_	
4_	
5_	
6	
8	
9_	
10_	
11	
13	
14	
15_	/ Mulling
16_	
17_	

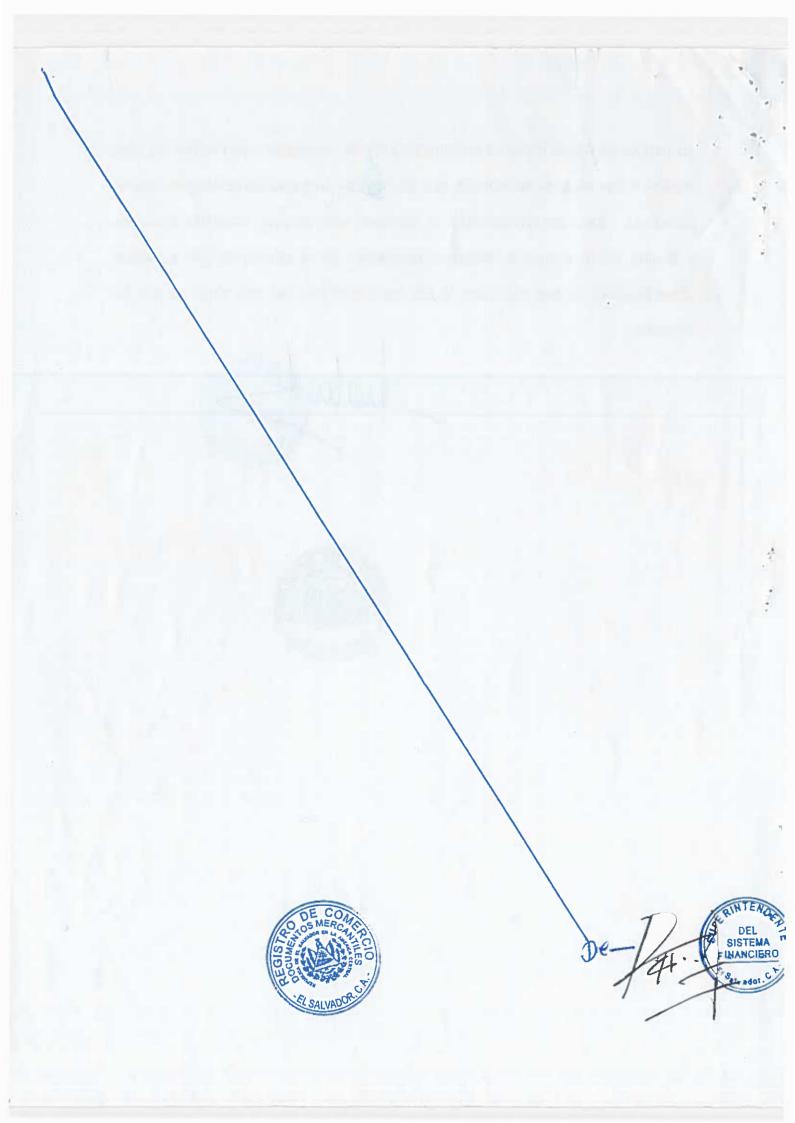




SO ANTE MÍ, DE FOLIOS TREINTA Y SEIS VUELTO A FOLIOS CINCUENTA Y UNO FRENTE DEL LIBRO TREINTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA., EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.









conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 89 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS AZUL, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario HORACIO AMÍLCAR LARIOS RAMÍREZ, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTICINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

José Ricardo Perdono Aguitation Superintendente del Sistema Financiero











Ministerio de Hacienda Direccion General de Impuestos Internos Situacion tributaria del contribuyente



Numero correlativo

10328665

Nit Contribuyente

0101-120314-101-2

Nombre

SEGUROS AZUL, S.A.

Fecha/Hora de

Consulta

09/08/2017 07:40:15

Vigencia

06/09/2017

Estado Actual

Solvente

Usuario

JAIME RICARDO AMAYA NIEVES

Institucion

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS - SAN SALVADOR

Direccion IP

168.243.204.94

Uso

EXCLUSIVO PARA CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (carece de validez

legal para otros tramites)

CONSTANCIA DE SOLVENCIA DE LOS IMPUESTOS INTERNOS, CONFORME AL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

ESTA INFORMACIÓN TIENE CARACTER RESERVADO, EL USO PARA FINES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS HARA INCURRIR AL INFRACTOR EN LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR

Por delegacion de la Subdireccion General

Lic. Edgar Antonio Hernández Arévalo Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario

Dirección General de Impuestos Internos